



ORDENANZA MUNICIPAL: N° 002.-

CORONEL, 1 de abril de 2014.-

VISTOS:

El acuerdo prestado por el Concejo Municipal, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2014, al Proyecto de Ordenanza Municipal para la Protección de Cauces, Lagunas y Humedales de la Comuna de Coronel; lo dispuesto en el artículo 19, N° 8, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.300, de Bases Generales sobre Medio Ambiente; en la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, y modifica diferentes cuerpos legales; el Decreto Ley N° 3.485, de 1980, que aprobara la Convención relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, adoptada en la Conferencia Internacional sobre la Conservación de Zonas Húmedas y Aves Acuáticas, celebrada en Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, en uso de las facultades que me confiere el artículo N° 63, letras b) e i) de dicho texto legal, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, es una necesidad a nivel nacional la protección de la diversidad biológica y el patrimonio ambiental, en especial ecosistemas extremadamente frágiles como es el caso de los Humedales y los cursos hidrológicos, que por décadas han sido utilizados de manera indiscriminada y sin regulación.

2.- Que, gran parte de los mantos acuíferos y cauces hidrológicos de la comuna de Coronel se encuentran en condiciones de avanzado deterioro físico, inseguridad pública e insalubridad producto de la intervención antrópica y el crecimiento urbano.

3.- Que, es deber del Municipio aplicar normas especiales para contribuir a la preservación de los recursos naturales y la biodiversidad de los humedales locales, estableciendo estándares de conservación y resguardo de los servicios ambientales que brindan a la comunidad.





ORDENANZA MUNICIPAL: N° 002.-

CORONEL, 1 de abril de 2014.-

4.- Que, la comuna cuenta desde el año 2010 con un Plan Maestro de Áreas Verdes y Espacios Públicos, así como con un Plan Maestro específico orientado a la recuperación del Humedal Boca Maule.

5.- Que, los esteros y cursos hidrológicos están definidos como Zonas de Restricción por Inundación (ZRI), de acuerdo al Instrumento de Planificación Territorial vigente, Plan Regulador Comunal de Coronel.

6.- Que, es necesario establecer una normativa municipal que regule el uso, cuidado y mantención de los humedales y cuerpos de agua en la Comuna de Coronel, vengo en dictar la siguiente resolución en carácter de Ordenanza Municipal:

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE CAUCES, LAGUNAS Y HUMEDALES  
DE LA COMUNA DE CORONEL

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1: Objeto de la presente ordenanza:

La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco legal regulatorio para la protección, conservación y preservación de los humedales, lagunas y cauces hidrológicos ubicados dentro de la comuna de Coronel, sin contravención a las disposiciones establecidas en el DFL N° 1122, Código de Aguas, del Ministerio de Justicia.

Artículo 2: Definiciones:

Los siguientes conceptos referentes en esta Ordenanza poseen el significado que se expresa:

Áridos: Materiales sólidos comprendidos desde la arena fina hasta el bolón de la mayor dimensión.

Álveo o cauce natural: Es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Código de Aguas.

Cubeta: El álveo o cubeta de un humedal es la zona topográficamente deprimida y constituida por materiales impermeables, o con un nivel de saturación hídrica elevado que





ORDENANZA MUNICIPAL: N° 002.-

CORONEL, 1 de abril de 2014.-

inhibe los procesos de infiltración, en donde se recoge el agua que configura el humedal.

Curso hidrológico: Corresponde a las aguas terrestres superficiales, sean corrientes o detenidas, continuas o discontinuas, tanto de uso público como de dominio privado, de acuerdo a las definiciones establecidas en el Código de Aguas.

Especie exótica invasora: Una especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, y que su establecimiento y expansión amenaza ecosistemas, hábitats o especies, capaz de producir daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.

Humedal: Es toda extensión de estuarios, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas en régimen natural, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salubres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros; sea que dicha extensión se encuentre en zona urbana o rural, y, en general, todos aquellos sistemas acuáticos y continentales integrados a la cuenca hidrográfica. Desde el punto de vista de su administración y manejo, pueden incorporarse a un humedal sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja.

Plan de Gestión para Humedales: Instrumento destinado a implementar proyectos, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales para la protección del humedal.

Ribera: Corresponde a las zonas laterales que lindan con el álveo o cauce.

Superficie encharcada: Área cubierta por agua de escasa profundidad, que se encuentra en los bordes del espejo del agua de un humedal.

Zona de amortiguación: Porción de agua o tierra que actúa como zona buffer para limitar o mitigar posibles impactos negativos de otras actividades no vinculadas con el área de protección. Pudiendo ser considerada una zona fuera de área núcleo de protección o fuera de los límites del área total de preservación o conservación. Tiene por objeto preservar el ecosistema, hábitat y especie dentro de un límite.





ORDENANZA MUNICIPAL: N° 002.-

CORONEL, 1 de abril de 2014.-

Artículo 3: Campo de Aplicación:

Lo dispuesto en la presente ordenanza será aplicable a todos los cauces, lagunas, humedales y cursos hidrológicos ubicados dentro del territorio comunal, sean de dominio público o privado, señalándose entre otros los siguientes, sin que la enumeración sea taxativa:

- Laguna La Posada y Estero La Posada.
- Humedal Hito a Galvarino.
- Humedal Escuadrón y Estero Lagunillas.
- Laguna Quiñenco y Estero Quiñenco.
- Humedal Paso Seco Sur y Estero Villa Mora.
- Humedal Calabozo.
- Humedal Boca Maule y Estero Maule.
- Humedal y Estero El Manco.
- Laguna Cerro Maule.
- Esteros Pilco, Pileo y El Teniente (Patagual).
- Estero San Ricardo.
- El Tranque (Isla Santa María).

TÍTULO II

SOBRE EL PLAN DE GESTIÓN DE HUMEDALES Y LOS COMITÉS DE  
PROTECCIÓN PARA HUMEDALES

Artículo 4: Plan de Gestión de Humedales

La Municipalidad de Coronel será la encargada de confeccionar y mantener actualizado un Plan Comunal de Gestión de Humedales o bien Planes Maestros específicos para cada Humedal. La aprobación de dichos instrumentos requerirá contar con la opinión de los Comités de Protección para Humedales que se encuentren legalmente constituidos a esa fecha.

Artículo 5: Comités de Protección para Humedales:

Para la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza, se creará uno o más Comités de Protección para Humedales, constituyendo estos órganos una instancia esencialmente participativa para la comunidad.

La constitución de los Comités a los que se refiere el inciso anterior, se materializará mediante la obtención de una personalidad jurídica sin fines de lucro, debiendo considerar en su composición a representantes de las juntas de vecinos, representantes de organizaciones comunitarias y o cualquier





ORDENANZA MUNICIPAL: N° 002.-

CORONEL, 1 de abril de 2014.-

otra persona natural que tengan interés en el área de protección.

Los Comités de Protección para Humedales contarán con el apoyo técnico de la Municipalidad de Coronel en los proyectos y actividades que éstos impulsen o desarrollen.

Artículo 6: Funciones Esenciales del Comité:

- a) Promover activamente acciones tendientes a la protección, difusión y reconocimiento de los valores ambientales del humedal que se trate.
- b) Apoyar en la fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza y difusión de la misma.
- c) Emitir su opinión y participar en la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Humedales que elabore la Municipalidad de Coronel.
- d) Desarrollar acciones de educación para la conservación del área.
- e) Capacitar a representantes de la comunidad en actividades de recreación u otras posibles de realizar, propias del área en cuestión.
- f) Formar alianzas con otros municipios y/o comités para desarrollar e implementar iniciativas comunes.
- g) Presentar proyectos a fondos concursables u otras formas de financiamiento para desarrollar actividades relacionadas a la conservación o preservación de los humedales.
- h) En general, desarrollar labores de asesoría al Departamento de Medio Ambiente y al alcalde, cuando corresponda y en las materias que corresponda.

### TÍTULO III

#### MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA PROYECTOS DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN

Artículo 7: Manejo Medioambiental de un proyecto:

Todos los proyectos de edificación y urbanización que se localicen al interior o colindante a los Humedales y cursos hidrológicos que se mencionan en el artículo 3, deberán presentar a la Dirección de Obras Municipales, en forma complementaria al permiso solicitado al Director de Obras Municipales, un estudio denominado "Plan Maestro Ambiental", en el cual se definan los criterios de sustentabilidad incorporados al diseño del proyecto, y se especifiquen además las acciones a ejecutar para la materialización de dichos criterios y la mitigación de los riesgos.





ORDENANZA MUNICIPAL: N° 002.-

CORONEL, 1 de abril de 2014.-

Dicho estudio deberá considerar:

- a) Caracterización general del sistema hidrológico a intervenir.
- b) Definición de los Criterios de Sustentabilidad.
- c) Plan de mitigación, en la cual se establezca la adopción de medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias en la protección y conservación de humedales y cauces hidrológicos, así como de la diversidad biológica existente.
- d) Establecimiento de la "Zona de Amortiguación", acorde a lo establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza.
- e) Un proyecto de paisajismo que contribuya a la puesta en valor del humedal o cauce hidrológico.

Artículo 8: Zonas de Amortiguación:

Los proyectos de edificación y urbanización emplazados al interior o colindantes a humedales y cursos hidrológicos, así como en zonas y áreas de riesgos de inundación y anegamiento establecidos en el Plan Regulador Comunal de Coronel, deberán considerar el establecimiento de una "Zona de Amortiguación", consistente en la superficie comprendida entre la ribera del curso hidrológico y la paralela trazada a una distancia mínima de 60 metros respecto al eje hidráulico definido en el "Plan Maestro de Drenaje y Evacuación de Aguas Lluvias de Lota y Coronel". En su defecto, se considerará como tal la superficie denominada Zona de Restricción por Inundación (ZRI) definida en el PRC de Coronel vigente.

Consecuente con la normativa del Plan Regulador Comunal, dentro de dicha zona se prohíbe el emplazamiento de todo tipo de edificaciones, sin perjuicio de que estas áreas sean destinadas al establecimiento de espacios públicos, vialidad de borde, áreas verdes y obras complementarias al área verde.

Artículo 9: Movimientos de Tierra y Rellenos:

Todo movimiento de tierra y disposición de materiales, tanto al interior de los alveos de propiedad privada, de propiedades ribereñas, o del Bien Nacional de Uso Público, deberá contar con la autorización de la Municipalidad de Coronel.

Los áridos a utilizar deberán provenir de extracciones debidamente autorizadas, acreditándose ante el municipio que el proveedor está debidamente autorizado. En ninguno de los casos podrán utilizarse escombros, desechos putrefactibles, o residuos industriales y domiciliarios, como material de relleno.





ORDENANZA MUNICIPAL: N° 002.-

CORONEL, 1 de abril de 2014.-

En el caso que los áridos provengan de cauces naturales, el titular deberá exigir a la empresa proveedora presentar el permiso otorgado por la municipalidad respectiva y el informe favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas. Si la empresa ingresó el proyecto de extracción de áridos al SEA, se exigirá la RCA y además el informe favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas que lo habilita para desarrollar las faenas de extracción durante el año.

a) En Propiedad Privada:

Para el caso de los rellenos y movimientos de tierra en terrenos privados, el propietario deberá presentar previamente al municipio un informe en el cual se declare lo siguiente:

1. Los deslindes de la propiedad en la cual se efectuarán los rellenos y/o movimientos de tierra, acompañado de una copia legalizada de las escrituras de dicha propiedad.
2. El volumen de material a depositar.
3. La procedencia de los áridos, con su respectiva certificación de autorización del proveedor.
4. La identificación del profesional a cargo del relleno y compactación.
5. Horario en que se realizarán las obras de relleno y compactación.
6. Haber comunicado por escrito a los vecinos colindantes sobre el relleno.

A su vez, deberá presentar plano topográfico a escala 1:500, en el cual se graficará lo siguiente:

1. Topografía de la situación existente y propuesta.
2. Los deslindes reales del predio o lote, de acuerdo a las escrituras de la propiedad.
3. A lo menos 2 cortes (transversal y perpendicular) de la situación existente y propuesta, donde aparezca claramente el espesor del relleno que se aporta.
4. Singularidades existentes tales como canales de aguas lluvias, cámaras, tubos, postes, escurrimientos de aguas lluvias, etc.

Sólo se aceptarán rellenos en alveos de cauces de propiedad privada para la ejecución de obras de interés público, tales como espacios públicos, áreas verdes, muros de defensa o vialidad. En ningún caso para la ejecución de proyectos de otra índole.





ORDENANZA MUNICIPAL: N° 002.-

CORONEL, 1 de abril de 2014.-

b) En Bienes Nacionales de uso Público:

No será aplicable la norma establecida en el punto 6 del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 002/12 de Áreas Verdes y Arbolado Urbano en la comuna de Coronel, siempre y cuando los rellenos efectuados al Bien Nacional de Uso Público se efectúen por parte de algún Órgano de la Administración del Estado para el desarrollo de obras de interés público, tales como espacios públicos, áreas verdes, muros de defensa o vialidad.

#### TÍTULO IV

#### OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE HUMEDALES Y CAUCES HIDROLÓGICOS

Artículo 10: Rol de la Municipalidad:

Será obligación de la Municipalidad de Coronel y de Carabineros de Chile cautelar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, así como también las inspecciones y fiscalizaciones correspondientes, a fin de mantener y regular el régimen hidrológico de los terrenos comprendidos en las cuencas hidrográficas o riberas de éstas.

La fiscalización y vigilancia de la presente ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, quienes actuarán en calidad de ministros de fe y deberán denunciar las infracciones o contravenciones al Juzgado de Policía Local de Coronel.

En caso de tratarse de obras o faenas que contravengan la presente ordenanza, bastará entregar la citación a quien actúe como jefe en terreno, produciéndose en tal caso el emplazamiento, tanto de la persona a quien se ha entregado la citación, como de la persona o empresa responsable de la obra o faena, si no fuere la misma.

El procedimiento para el conocimiento y sanción de las infracciones será el establecido en la Ley N° 18.287, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Dirección de Vialidad, Dirección General de Aguas y a Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas.





ORDENANZA MUNICIPAL: N° 002.-

CORONEL, 1 de abril de 2014.-

Artículo 11: Obligaciones de propietarios ribereños:

Los propietarios ribereños tendrán la obligación de establecer el cierro perimetral de cuyas propiedades que colinden con humedales o cursos hidrológicos, procurando no alterar el normal escurrimiento de las aguas y la diversidad biológica.

Los cierros serán 100% transparentes hacia el Bien Nacional de Uso Público. Su altura no será superior a 2.20 metros, debiendo mantenerse en buenas condiciones de conservación.

Para la construcción de los cierros, se requerirá el Certificado de Línea de la propiedad, el que deberá solicitarse al Director de Obras Municipales, quien, además, indicará su plazo de construcción. Transcurrido el plazo otorgado sin que se haya terminado el cierro, se incurrirá en las sanciones que establece la presente Ordenanza Municipal.

A su vez, dichos propietarios deberán aplicar prácticas de saneamiento ambiental o medidas de conservación de las riberas en todo el frente del predio.

Artículo 12: Usos o actividades permitidas:

Son usos o actuaciones permitidas las siguientes:

- a) En general, las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
- b) Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
- c) Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes.

A su vez, será obligación de cualquier persona natural o jurídica denunciar ante el municipio aquellos hechos o actividades que contravengan las disposiciones descritas en la presente ordenanza.

Artículo 13: Usos o actividades prohibidas:

Se considerarán usos o actividades prohibidas todas aquellas que sean incompatibles con las finalidades de protección del o los humedales y supongan un peligro actual o potencial, directo





ORDENANZA MUNICIPAL: N° 002.-

CORONEL, 1 de abril de 2014.-

o indirecto para el humedal o cualquiera de sus elementos o valores.

De manera especial, tanto en humedales como, en su caso, en la zona de amortiguación, sea de dominio público o privado, quedan prohibidos los siguientes usos o actividades:

Hidrología:

- a) Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o alteración hidrológica del Humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas del humedal.
- b) La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos fuera de los previstos en el Plan Maestro de Aguas Lluvias de Coronel.
- c) La Extracción de áridos.
- d) El drenaje y la captación de aguas a través de motobombas, camiones cisternas o cualquier otro elemento mecánico o manual.
- e) Destruir o deteriorar las obras de defensa de las riberas o de aquellas que tiendan al correcto encauzamiento de escurrimiento de las aguas.

Edificación y Urbanización:

- f) El no establecimiento de la zona de amortiguación establecida en el artículo 8 de la presente ordenanza.
- g) La aplicación de movimientos de tierra y rellenos que no se sujeten a los procedimientos establecidos en el artículo 9 de la presente ordenanza.
- h) La no aplicación de las disposiciones relativas a urbanización, establecidas en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Flora, Fauna y Avifauna:

- i) La eliminación o deterioro de la cubierta vegetal existente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a aquella.
- j) La introducción de especies de flora y fauna, terrestre o acuática, invasoras, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.
- k) La extracción, captura y caza de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizadas.





ORDENANZA MUNICIPAL: N° 002.-

CORONEL, 1 de abril de 2014.-

- l) El pastoreo de todo tipo de animales, salvo autorización expresa de la municipalidad, la cual deberá determinar los lugares precisos en lo que ello se podrá efectuar. Lo anterior, no rige para los predios privados ubicados fuera del límite urbano descritos por el Plan Regulador vigente.
- m) La generación y provocación de cualquier tipo de ruidos molestos, cualquiera sea su origen y naturaleza, que perturbe o que pudiera perturbar la fauna y avifauna de estos ecosistemas.

Aseo y Medio Ambiente:

- n) Los vertidos de todo tipo de residuos sólidos y líquidos provenientes de cualquier actividad económica, productiva, pública o privada, así como también la disposición de escombros.
- o) El establecimiento de propiedades ribereñas como botaderos y depósitos de escombros.
- p) Cortar árboles, arbustos y, en general, llevar a cabo acciones que afecten el entorno ecológico del área circundante, sin contar previamente con la autorización del municipio para tales fines.
- q) Destruir, deteriorar y hurtar letreros, señales, basureros, barreras y cualquier tipo de elementos similares.

Publicidad:

- r) La incorporación de publicidad exterior, carteles publicitarios o cualquier otro elemento que genere alteración del paisaje, salvo los precisos para las señalizaciones de información o interpretación del humedal.

Actividades Deportivas, Recreativas y de uso General:

- s) La introducción de personas y embarcaciones y el tránsito por el lecho o cauce, ya sea en forma peatonal, en vehículo o animal, salvo para efectuar trabajos de gestión, investigación o actividades de interpretación ambiental, previa autorización de parte de la Municipalidad de Coronel.
- t) El tránsito de camiones por calle Boca Maule, exceptuando a aquellos que cuenten con autorización expresa de la Dirección de Tránsito y el Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad de Coronel.
- u) El ejercicio de deportes náuticos de cualquier tipo que para su funcionamiento requieran motor para su propulsión.
- v) Realizar actividades de camping, así como instalar carpas, pernoctar, encender o mantener fogatas en los humedales y terrenos colindantes.





ORDENANZA MUNICIPAL: N° 002.-

CORONEL, 1 de abril de 2014.-

- w) Bañarse en lugares no autorizados, así como también formar balnearios o zonas de picnic en áreas colindantes.
- x) Actividades y espectáculos con utilización de altoparlantes y equipos de alta sonoridad.

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES:

Artículo 14: Toda infracción o contravención cometida a las normas establecidas en la presente Ordenanza, será sancionada con montos que determinará el Juez de Policía Local de Coronel, con multas no inferiores a 1 ni superiores a 5 UTM, sin perjuicio de las penas accesorias contempladas en la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez cursada la infracción se efectuara la denuncia a los organismos públicos respectivos

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades indemnizatorias que la infracción o contravención de estas normas afecten o puedan afectar a terceros, y de las costas que eventualmente correspondan, así como también de las multas y/o sanciones que se establezcan en otros preceptos legales.

Artículo 15: Deróguese la Ordenanza Municipal N° 002/1985 sobre Instalación y Funcionamiento de Plantas Lavadoras de Carbón en la Ciudad y Comuna de Coronel, y todo acto administrativo que contravenga la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL WWW.CORONEL.CL Y ARCHÍVESE.

  
ALEJANDRO LAGOS VILCHEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
LEONIDAS ROMERO SÁEZ  
ALCALDE

LRS/LRC/ALV/GVV/JJM/PAM/LLA/alv.

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Unidades Municipales.
- 2.- Ministerio de Medio Ambiente.
- 3.- Archivo.